

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **372** del **21 OCT 2015**

“Por medio de la cual se acepta la solicitud de protección mediante la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos para el CONSEJO COMUNITARIO ZANJON DE GARRAPATERO ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

**LA DIRECTORA (E) DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR**

En cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento en específico Auto 005 de 2009 y Auto 073 de 2014 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la orden quinta del Auto 005 de 2009 y orden sexta del Auto 073 de 2014 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, aplicable para Comunidades Negras, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es competente para realizar el estudio de la solicitud de protección recibida por el Ministerio Público y enviada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.
2. Que, revisada la solicitud de protección correspondiente al territorio étnico del CONSEJO COMUNITARIO ZANJON DE GARRAPATERO, la cual fue presentada por el representante legal, se pudo establecer que la solicitud cumple con los requisitos para su trámite mediante la Ruta de Protección de los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
3. Que, el territorio a proteger NO se encuentra adjudicado a la Comunidad Negra de ZANJON DE GARRAPATERO, sin embargo, el procedimiento administrativo para su titulación se encuentra en curso y mediante Resolución No 03314 de 30 de junio de 2015, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER se ordenó practicar la visita de estudio socio económico, jurídico y de tenencia de tierras y que posteriormente fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 111.
4. Que, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno y por proyectos económicos, explotación de recursos naturales, monocultivos, explotación minera, turística o portuaria como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71 afectaciones territoriales 1) Presencia de terceros sin derechos en el territorio, 2) Presencia de otros titulares de derechos en el territorio, 3) Explotación ilegal de recursos de mineros por parte de terceros, 9) Ocupación y/o apropiación de territorios étnicos titulados y no titulados por parte de terceros, 10) Desconocimiento y/o irrespeto por parte de habitantes o terceros de: autoridades étnicas, reglamentos, planes de uso y manejo, plan de vida, plan de etnodesarrollo, 11) Necesidades territoriales sin resolver, 12) Conflictos de límites entre territorios de comunidades negras y resguardos, 16) Conflictos de límites entre territorios étnicos y de particulares, 20) Violación del derecho a la consulta previa libre e informada, 22) Ocupación de territorios étnicos titulados y no titulados, 23)

Repoblamiento en territorios abandonados por el desplazamiento, 27) Delitos contra derechos territoriales colectivos, 34) Conflicto con colonos y 35) Otros: "Fumigaciones cultivos de caña" y en el numeral 76 afectaciones sobre espacios de uso colectivo de la comunidad, literales A) Caminos/ Vías/ Trochas/ Mojones: "Cambio de mojones, interrupción de caminos, destrucción"; B) Lugares sagrados: "Pérdida de mitos y creencias"; C) Zonas de minería: "cambio de la minería tradicional a la mecánica"; D) Ríos/ arroyos/ lagunas/ ensenadas/ manglares y otros cuerpos de agua: "Contaminación exterminación de especies, cambio de cause, pérdida cause del río"; J) Lugares de uso familiar (casas, cultivos, otros): "Cambio del cultivo tradicional"; K) Bosques, selvas: "Erosión" y L) Zonas de cacería y/o recolección: "Pérdida de especies".

5. Que, existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 034-06 del 16 de agosto de 2006 con Notas de Seguimiento No. 038-07 y No. 029-09 emitidos por la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.

En consonancia con lo anterior es necesario atender que según Auto 073 de 2014 emitido por la Honorable Corte Constitucional:

Orden Sexta.- REITERAR

(...)Adicionalmente, la Sala REITERA que la aplicación de esta ruta es obligatoria, como se afirmó en el auto 005 de 2009, (a) en situaciones de desplazamiento masivo, (b) cuando la Defensoría del Pueblo haya emitido un informe de riesgo que involucre a las comunidades afrocolombianas, así como (c) en las zonas de desarrollo de megaproyectos económicos de monocultivos, explotación minera, turística o portuaria que involucre territorios ancestrales (...). Negrilla fuera de texto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior,

RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud presentada por el representante legal del Consejo Comunitario con respecto al territorio ocupado ancestralmente por la Comunidad Negra organizada en el CONSEJO COMUNITARIO ZANJON DE GARRAPATERO dado que se pudo establecer que el territorio a proteger NO se encuentra adjudicado, sin embargo el procedimiento administrativo para su titulación se encuentra en curso y fue incluida en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia – RUPTA con el número de registro 11, los derechos territoriales étnicos a proteger están siendo afectados por la violencia y el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno y por proyectos económicos, explotación de recursos naturales, monocultivos, explotación minera, turística o portuaria como se manifiesta en el Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos numeral 71) 1,2,3,9,10,11,12,16,20,22,23,27,34 y 35 y numeral 76) A,B,C,D,J,K y L, adicionalmente existe reporte del Ministerio Público sobre los riesgos y afectaciones a los derechos territoriales de los grupos étnicos según INFORME DE RIESGO No. 034-06 del 16 de agosto de 2006 con Notas de Seguimiento No. 038-07 y No. 029-09 emitidos por la Defensoría Delegada Para La Prevención De Riesgos De Violaciones De Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Temprana – SAT.
2. **ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia de esta Resolución al INCODER, entidad que deberá culminar de forma preferente la titulación del CONSEJO COMUNITARIO ZANJON DE GARRAPATERO. A su vez el INCODER deberá remitir esta resolución junto con copia del Formulario Único de Solicitud de Protección de los Derechos Territoriales de Grupos Étnicos y sus anexos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca para que abra un folio a nombre de la Nación y realice allí la inscripción de la medida de protección en el folio de

RESOLUCIÓN NÚMERO **372** del **21 OCT 2015**


CONSEJO COMUNITARIO ZANJON DE GARRAPATERO con NIT: 900.762.890-2, conforme a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 5 de 10 de junio de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.


3. **ARTICULO TERCERO: PROCEDER** a estudiar la información contenida en la solicitud para que se efectúe el estudio previo de las afectaciones a los derechos territoriales étnicos, con el fin de solicitar las acciones preferentes de protección a las entidades competentes, según el caso y de acuerdo a lo previsto en los procedimientos de la Ruta de Protección a los Derechos Territoriales de los Grupos Étnicos.
4. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
5. **ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO ZANJON DE GARRAPATERO, señor ALEXIS MINA RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.289.179 como consta en la Resolución No. 121 de 22 de septiembre de 2013 emitida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
6. **ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca para que el mismo sea exhibido en un lugar público y visible en las instalaciones de la Alcaldía.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

21 OCT 2015


ALEXANDRA CORDOBA MONROY
Directora (e) de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Elaboró: María José Poveda 
Revisó y Aprobó: Elsa Nury Lozano Ramos 